



CUT: 173960-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0289-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha de 2024-09-03, presentado por el señor Edwin B. Valdivia Santiago con DNI N°43323999 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama con RUC N°20188930027, con domicilio en Pza. de Armas s/n, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, quien solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para dos pozos tubulares ubicados en el centro poblado Tres Estrellas del distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, acuerdo con el artículo 13°, literal e) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo °08 "Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado";

Del, Artículo 39° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. y; b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca

en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, mediante Resolución Administrativa N°117-2011-ANA-ALA.CHH del 2011-07-08 se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales de un pozo a tajo abierto con un volumen de agua de 51 246 m³/año, a favor del AA.HH. «Tres Estrellas»;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 08. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Oficio N° 0600-2024-ANA-AAA.CF del 2024-09-05, se solicita Opinión técnica sobre acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por la Municipalidad Distrital de Aucallama; en concordancia con el art. 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con Carta N° 0374-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2024-09-11 notificada el 2024-09-13 la Administración Local del Agua Chancay Huaral, solicita a la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Aviso Oficial N° 0048-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH para su publicación, en virtud del artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, en respuesta al Oficio N°076-2024-ANA-CRHCCHH, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, remite el Oficio N°0085-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHH de 2024-09-13, en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, indica que la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Aucallama es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral; opinando favorable para el volumen solicitado;

Que, mediante Carta N°0798-2024-ANA-AAA.CF de 2024-10-25 notificada el 2024-11-18, se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de cinco (05) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico N°158-2024-MCP, con respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea: **Observación 1.** Los resultados de los sondeos eléctricos verticales indican que el acuífero explotable estaría a una profundidad máxima de 47,30 m y 46,90 m los en los pozos tubulares propuestos PP-01 y PP-02 respectivamente, sin embargo, luego señala que estos tendrán una profundidad de hasta 60 m. En ese sentido, deberá aclarar dicha situación y reevaluar la profundidad de los pozos propuestos teniendo en cuenta que a mayores profundidades correspondería a un acuífero no explorado y, en el caso específico según manifiesta, al basamento rocoso de acuerdo con los resultados de los SEV. **Observación 2.** Con la información presentada, se tiene que los radios de influencia de los dos pozos proyectados se superponen al pozo de la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgada al usuario AA.HH. «Tres Estrellas» mediante Resolución Administrativa 117-2011-ANA-ALA.CHH. Al respecto, deberá aclarar dicha situación y no afectar los derechos ya otorgados considerando que la licencia en mención corresponde a un pozo a tajo abierto cuya profundidad es de 25 m. **Observación 3.** Sobre la demanda hídrica, señala que requiere un volumen de agua anual de 200 758,18 m³, sin embargo, al haber solicitado dos puntos de captación el caudal y volumen de agua demandado no ha sido desagregado entre los dos pozos propuestos. En relación con ello, deberá desagregar el caudal y volumen total y mensualizado entre los dos pozos proyectados y recalcular el radio de influencia respectivo. **Observación 4.** El proyecto tiene por objetivo abastecer la demanda de agua del centro poblado Tres Estrellas del distrito de Aucallama. Considerando que existe una licencia otorgada a favor del AA.HH. «Tres Estrellas» por un volumen anual de 51 246 m³, denotaría que tiene parcialmente satisfecha la demanda de agua y el volumen a acreditar sería de 149 512 m³ /año. Asimismo, de acuerdo con la información del Censo Nacional 20171, el centro poblado Tres Estrellas del distrito de Aucallama tiene una población censada de 536

habitantes, sin embargo, el estudio consideró una población actual de 1 635 habitantes y una población futura de 2 250 habitantes en el año 2042. Existe contradicción en lo referente al número de habitantes para calcular la demanda de agua. En ese sentido, el administrado deberá aclarar dicha situación y de ser necesario recalculer los volúmenes requeridos a fin de sustentar la demanda de agua. **Observación 5.** Mediante Carta 374-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH del 2024-09-11 se comunicó al administrado que deberá proceder con la publicación del resumen de la solicitud según formato anexo 01 el cual fue adjuntado, sin embargo, a la fecha no ha remitido la documentación solicitada. En aplicación del artículo 40° del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» aprobado mediante Resolución Jefatural 007-2015-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural 357-2024- ANA, es que el administrado deberá presentar el cargo de recepción del aviso;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo 0072-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC de 2024-10-29, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con Carta 004-2025-MDA-GDTI de 2025-01-06 el administrado cumple con dar respuesta a la Carta N°0798-2024-ANA-AAA.CF de 2024-10-25 indicando que se encuentra presentando el levantamiento de las observaciones planteadas con respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, con Oficio 009-2025-MDA-OGACGD de 2025-01-20 la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Aucallama remite Constancia de Publicación de Aviso 009-2024-OGACGD de fecha 2024-09-23; en el que hace constar que, el Aviso Oficial 0048-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 2024-09-11 ha sido publicado en el periódico mural del palacio municipal del distrito de Aucallama, desde el día 16 al 23 de setiembre del 2024;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico N°002-2025-MCP de 2024-02-06, que se anexa a la presente resolución¹, en el que se determina que, existe disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para atender lo solicitado por el administrado sin afectar a terceros; asimismo, el administrado ha cumplido con el mecanismo de publicidad y con absolver las observaciones indicadas en la Carta 798-2024-ANAAAA.CF; y estando, a la opinión favorable vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral; se concluye que el expediente administrativo cumple con los requisitos necesarios para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica otorgándole una vigencia de dos (02) años calendario, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento. Recomendando a su vez que el administrado en la etapa de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, deberá aclarar en su solicitud si el nuevo pozo corresponde a uno de reemplazo o a uno que funcionará en paralelo al indicado en la Resolución Administrativa 117-2011-ANA-ALA.CHH, en este último caso deberá ajustar régimen de explotación descontando el volumen ya otorgado mediante licencia;

Que, estando a lo solicitado por la administrada y en mérito a la evaluación realizada por el área técnica que determina su viabilidad por los fundamentos ahí expuestos; y habiéndose cumplido con la publicación del Aviso Oficial N°0048-2024-ANA-AAA.CF-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EBDA63FA

ALA.CHH, corresponde aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales de un pozo tubular PP02 ubicado en el centro poblado Tres Estrellas del distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, con un volumen de agua de 200 758,18 m³/año provenientes del acuífero Chancay Huaral a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, conforme a lo descrito en el Informe Técnico N°002-2025-MCP de 2024-02-06;

Que, estando al Informe Legal 029-2025-LACL de 2025-03-06 y el Informe Técnico N°002-2025-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular PP02 provenientes del acuífero Chancay Huaral, con un volumen de agua de 200 758,18 m³/año, con fines poblacionales ubicado en el centro poblado Tres Estrellas del distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la acreditación de disponibilidad hídrica

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto					Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA		20188930027	Centro Poblado «Tres Estrellas»	Aucallama	Huaral	Lima	200 758,18	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de Agua	Tipo de Pozo	Pozo		Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			
			Código	Nombre	Este (m)	Norte (m)		Altitud (m s.n.m.)
Subterránea / Poblacional	Acuífero Chancay Huaral	Tubular	s/c	PP-02	264 758	8 726 204	255	

ARTÍCULO 2°.- Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el Informe Técnico N°002-2025-MCP de 2024-02-06, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución no concede autorización para el uso del recurso hídrico ni otorga derechos de aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Aucallama y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EBDA63FA